

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS A FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO ASIGNADO A MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES", SUSCRITO EN NUEVA DELHI, EL 28 DE OCTUBRE DE 2016.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de la India relativo a la autorización para realizar actividades remuneradas a familiares dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo asignado a misiones diplomáticas y consulares", suscrito en Nueva Delhi, el 28 de octubre de 2016.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por **8** votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor la Diputada señora **Molina**, doña Andrea, y los Diputados señores **Campos**, don Cristián; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel, **Kort**, don Issa; **Rocafull**, don Luis; **Sabag**, don Jorge, y **Verdugo**, don Germán.

4°) Que Diputado Informante fue designado el señor **KORT**, don Issa.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, el presente Acuerdo establece el marco jurídico para el ejercicio de una actividad remunerada a los familiares dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo de las misiones diplomáticas y consulares, sobre la base de un tratamiento recíproco.

Agrega que con ello, se reconocen los vínculos de amistad y el interés de ambas Partes de permitir el mejoramiento de las condiciones de vida de dichos familiares, haciendo posible, asimismo, una mayor integración entre las sociedades de Chile y de India.

III.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO.

Este Acuerdo consta de un Preámbulo y de nueve artículos.

En el Preámbulo las Partes manifiestan el interés de ambos Estados de permitir la libre realización de actividades remuneradas y de facilitar la contratación de los familiares dependientes del personal destinado en misiones diplomáticas y consulares, sobre la base de un tratamiento recíproco.

En el articulado, por su parte, se despliegan las normas que conforman el cuerpo principal y dispositivo del Acuerdo.

En este contexto, el artículo 1 autoriza a los familiares dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo asignado a las misiones diplomáticas y consulares de Chile en la India y de la India en Chile, para realizar actividades remuneradas en el Estado receptor, en las mismas condiciones que los nacionales de dichos Estados, sujetos a la autorización que habrá de otorgarse en conformidad con las disposiciones del Acuerdo.

Seguidamente, el artículo 2 define “Miembro de una misión diplomática o consular” y “Familiar dependiente” con el objeto de lograr una mejor aplicación del Acuerdo.

El artículo 3, por su parte, prevé que la contratación de un familiar dependiente para realizar una actividad remunerada en el Estado receptor estará supeditada a la aprobación de las autoridades competentes. A continuación, esta disposición describe el procedimiento a realizar para obtener la referida aprobación. Se prescribe, además, que la señalada autorización no libera al familiar dependiente de ningún requisito, formalidad o condición que se imponga para una contratación. Asimismo, señala que la autorización puede ser denegada en los casos en que, por razones de seguridad, sólo puedan ser contratados nacionales del Estado receptor.

Cabe destacar que este artículo consigna que las normas de este Acuerdo no deben ser interpretadas como un reconocimiento de títulos, diplomas o estudios entre ambos Estados.

Igualmente, el Artículo 4 regula el alcance de la inmunidad de jurisdicción civil o administrativa de que goza el familiar dependiente, disponiendo que no será aplicable a ningún acto u omisión cometido en el ejercicio de la actividad remunerada, quedando éste sometido a la jurisdicción civil o administrativa del Estado receptor.

El artículo 5, a su vez, se refiere a la inmunidad de jurisdicción penal de que goza el familiar dependiente, estableciendo que continuará aplicándose a cualquier acto realizado en el desempeño de la actividad remunerada. Sin embargo, en el caso de delitos graves cometidos en el ejercicio de tal actividad, el Estado acreditante, a solicitud Estado receptor, considerará seriamente la posibilidad de renunciar a la inmunidad de jurisdicción penal de ese familiar dependiente en el Estado receptor. Dicha renuncia, en todo caso, no se extenderá a la ejecución de la sentencia para lo cual se precisa una renuncia específica, en la cual el Estado acreditante deberá considerar seriamente la posibilidad de renunciar a esta última inmunidad.

Con respecto a la legislación aplicable en materia de regímenes fiscales y de seguridad social, el artículo 6 estipula que el beneficiario de este Acuerdo estará sujeto en materias relacionadas con su actividad remunerada a la legislación nacional del Estado receptor.

Asimismo, el artículo 7 prescribe que cualquier diferencia relativa a la interpretación o ejecución del acuerdo se resolverá mediante consultas entre las Partes.

Luego, el artículo 8 indica que las Partes acuerdan que en caso de cambiar la definición de "cónyuge" en sus legislaciones internas, renegociarán la cláusula respectiva de este Acuerdo.

Finalmente, el artículo 9 trata la entrada en vigor del Acuerdo, señalando que éste comenzará a regir treinta días después de la fecha de la última notificación en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales internos, y que el Acuerdo tendrá una duración indefinida, pero se podrá denunciar por la vía diplomática.

IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor **Claudio Troncoso Repetto**, Director Jurídico de la Cancillería, quien refrendó los fundamentos expuestos en el Mensaje que acompaña este Proyecto de Acuerdo, efectuando una reseña acotada de sus contenidos, manifestando, en síntesis, que la aprobación de este Acuerdo permitirá facilitar a los titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio y oficiales los viajes entre ambos Estados.

Por su parte, las señoras Diputadas y los señores Diputados presentes, que expresaron su decisión favorable a la aprobación

de este Proyecto de Acuerdo, manifestaron su concordancia con los objetivos del mismo, y sin mayor debate, lo aprobaron por **8** votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.

Prestaron su aprobación al Proyecto de Acuerdo la Diputada señora **Molina**, doña Andrea, y los Diputados señores **Campos**, don Cristián; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa **Rocafull**, don Luis; **Sabag**, don Jorge, y **Verdugo**, don Germán.

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de la India relativo a la autorización para realizar actividades remuneradas a familiares dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo asignado a misiones diplomáticas y consulares”, suscrito en Nueva Delhi, el 28 de octubre de 2016.”.

Discutido y despachado en sesión de fecha 22 de agosto de 2017, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Luis Rocafull López**, y con la asistencia de la Diputada señora **Molina**, don Andrea, y los Diputados señores **Campos**, don Cristián; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Sabag**, don Jorge, y **Verdugo**, don Germán.

Se designó como Diputado Informante al señor **KORT**, don Issa.

SALA DE LA COMISIÓN, a 22 de agosto de 2017.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.